



Consejo Ejecutivo

"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 30 de Marzo del 2020



Firmado digitalmente por LECAROS CORNEJO José Luis FAU 20159981215 soft Presidencia De C.E Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 30/03/2020 09:54:32 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000117-2020-CE-PJ

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Segundo. Que el numeral cinco de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, de fecha 15 de marzo de 2020, en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, establece que el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios, a fin de no perjudicar a los ciudadanos; así como las funciones que dichas entidades ejercen.

Tercero. Que, en ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ del 16 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial suspendió las labores del Poder Judicial, en vía de regularización, a partir del 16 de marzo de 2020, y por el plazo de 15 días calendario, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020. Asimismo, dispuso diversas medidas administrativas concordantes con la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo.

Cuarto. Que, por Acuerdo N° 480-2020 del 17 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial estableció que los jueces designados en los órganos jurisdiccionales de emergencia, sólo atenderán los casos graves y urgentes mencionados en la Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, quienes asistirán a sus despachos cuando sean requeridos, para atender los referidos casos. Asimismo, se dispuso que se brinde facilidades al personal, en el ingreso al centro laboral, facultando a los Presidentes de las Cortes Superiores emitan las disposiciones complementarios que se requieran, dando cuenta a este Órgano de Gobierno.

Quinto. Que, de otro lado, por Acuerdo N° 481-2020 del 20 de marzo de 2020, entre otras medidas administrativas, se convirtieron los Juzgados Penales de Emergencia de los Distritos Judiciales, conformados en mérito a la Resolución Administrativa N° 115-2010-CE-PJ, a Juzgados Mixtos de Emergencia para conocer materias penales y no penales graves y urgentes; y, en consecuencia, sólo funcionarán Salas Superiores y Juzgados Mixtos. Así, también, se dispuso que los jueces y personal



Firmado digitalmente por MERA CASAS Luis Alberto FAU 20159981216 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 30/03/2020 09:15:47 -05:00





Consejo Ejecutivo

auxiliar designados no deben pertenecer al grupo de vulnerabilidad; señalando que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designarán a los jueces y personal que sean indispensables, para atender sólo los casos graves y urgentes; y que los jueces concurrirán al despacho cuando sean convocados por la presentación de algún caso por el personal designado.

Sexto. Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 13 días calendario, a partir del 31 de marzo del año en curso, disponiendo la continuación del aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Sétimo. Que, en tal sentido, a fin de tomar las medidas de prevención pertinentes, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia; es menester dictar las medidas necesarias con este objeto, a fin de salvaguardar la salud y el bienestar de jueces, funcionarios y personal auxiliar; así como de abogados y público en general.

Octavo. Que, el artículo 82°, numeral 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 492-2020 de la vigésima primera sesión extraordinaria de fecha 29 de marzo de 2020, realizada en forma virtual; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por mayoría, con los votos de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela y Lama More,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la suspensión de las labores del Poder Judicial y los plazos procesales y administrativos, por el término de 13 días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020; en acatamiento a lo establecido por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM. Así como las medidas administrativas establecidas mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ, y en los Acuerdos Nros. 480 y 481-2020, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, emitan las medidas que sean pertinentes para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales designados.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidentes de las Cortes





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ



Consejo Ejecutivo

Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JL.C/eram



El voto discordante del señor Consejero Gustavo Álvarez Trujillo y de la señora Consejera Mercedes Pareja Centeno, es como sigue:

Firmado digitalmente por MERA
CASAS Luis Alberto FAU
20158881216.pdf
Módulo: Doy V° B°
Fecha: 30.03.2020 09:15:47 -05:00





Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 4, Res. Adm. N° 000117-2020-CE-PJ

VOTO DISCORDANTE DEL SEÑOR CONSEJERO ÁLVAREZ TRUJILLO Y LA SEÑORA CONSEJERA MERCEDES PAREJA CENTENO

Primero. Que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 15 días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Segundo. Que, en ese contexto, mediante Resolución Administrativa N° 115-2020-CE-PJ del 16 de marzo de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial suspendió las labores del Poder Judicial, en vía de regularización, a partir del 16 de marzo de 2020, y por el plazo de 15 días calendario, en acatamiento al Estado de Emergencia Nacional establecido por Decreto Supremo N° 044-2020. Asimismo, dispuso diversas medidas administrativas concordantes con la emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo.

Tercero. Que, por Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de 13 días calendario, a partir del 31 de marzo del año en curso, disponiendo la continuación del aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Cuarto. Que, al respecto, consideramos que se debe prorrogar las medidas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; no obstante, también es necesario establecer que en los órganos jurisdiccionales de emergencia, no sean los mismos jueces los que asuman la atención de dichos despachos; es decir, debe existir alternancia en su designación, criterio que debe considerarse también en relación a los órganos de apoyo de emergencia, esto es el personal auxiliar.

Quinto. Que, el fundamento de nuestra postura radica en que para garantizar la sostenibilidad del servicio de justicia de emergencia implementado, no podemos depender sólo de un grupo de personas que lo integran; la idea es que todos ellos como parte de una entidad pública, deben estar en condiciones de prestar el servicio de modo eficaz y eficiente, para ello se requiere que esta obligación de atender los servicios de emergencia y evitar la paralización del servicio de justicia, no recaiga en las mismas personas que ya laboraron en los primeros quince días, sino que razonablemente se alterne la composición de los órganos jurisdiccionales destinados a atender asuntos improrrogables.

Sexto. Que, asimismo, es menester señalar que en el ámbito penal incluso en situaciones normales, el turno de magistrados y auxiliares en ningún caso excede los quince días, de ahí la necesidad de establecer como regla general que los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia designen a otros jueces y servidores judiciales para que continúen la labor de los órganos jurisdiccionales de emergencia.



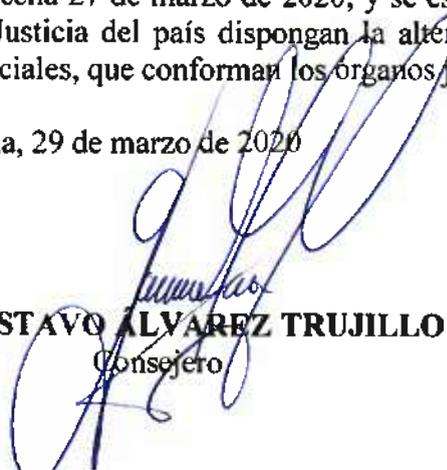


Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

// Pág. 5, Res. Adm. N° 000117-2020-CE-PJ

Por estas consideraciones, **NUUESTRO VOTO** es que se prorrogue las medidas expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial en mérito Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 27 de marzo de 2020; y se establezca que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país dispongan la alternancia de la designación de los jueces y servidores judiciales, que conforman los órganos jurisdiccionales de emergencia.

Lima, 29 de marzo de 2020


GUSTAVO ÁLVAREZ TRUJILLO
Consejero


MERCEDES PAREJA CENTENO
Consejera


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General